

ESTATUTOS
DE ASOCIACIÓN
DE FORMADORES
Y CONSULTORES
DE ESPAÑA EN
SEGURIDAD ALIMENTARIA

(Acofesal)

INDICE

CAPÍTULO I. –	DISPOSICIONES GENERALES. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.....	3
CAPÍTULO II.-	ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.....	4
CAPÍTULO III.-	DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	4
CAPÍTULO IV. –	DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	6
CAPÍTULO V. –	LA COMISIÓN EJECUTIVA.....	12
CAPÍTULO VI. –	LOS ASOCIADOS.....	13
CAPÍTULO VII. –	RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN. CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS.....	17
CAPÍTULO VIII. –	MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	19
CAPÍTULO IX. –	IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES.....	20
CAPÍTULO X. –	FUERO.....	21

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE CONSULTORES Y FORMADORES DE ESPAÑA EN SEGURIDAD ALIMENTARIA (A.C.O.F.E.S.A.L.), se constituye una ASOCIACIÓN sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 19 /1977 de 1 de Abril y Real Decreto 873 / 1977 de 22 de abril, Norma declarada vigente por la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica 11 / 1985 de 2 de agosto, del Artículo 28 en concordancia con los artículos 7 y 22 de la Constitución Española, de conformidad con la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociación y Normas Concordantes, de aplicación supletoria, y en cumplimiento del espíritu y letra de los Convenios Internacionales de la OIT nº 87 y nº 98 suscritos por España, así como por los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. – DURACIÓN, ÁMBITO Y DOMICILIO.

La Asociación tendrá una duración por tiempo indefinido. Su ámbito territorial comprende todo el territorio nacional, fijándose su domicilio en Madrid Pº de la Florida 29 – 28008 – Madrid, pudiendo establecer sucursales y delegaciones previo acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General en su caso.

ARTÍCULO 3. – FINES DE LA ASOCIACIÓN.

Son fines de la Asociación los siguientes:

- a. La representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de las empresas Asociadas.
- b. La promoción y defensa de los derechos, intereses y prestigio de las Empresas Asociadas.
- c. La Representación de los Asociados frente a Terceros, ya sean privados o públicos, como son los Organismos Estatales, Autonómicos, o Locales, etc., sin que ésta Representación pueda significar la ingerencia en los criterios de gestión y dirección de las Empresas Asociadas.
- d. La Colaboración con Autoridades Administrativas y de cualquier otro tipo con competencia en la materia, en el logro de los fines antes mencionados.
- e. Representar a las empresas Asociadas ante Organizaciones Sindicales, o de otro tipo de trabajadores, a fin de llevar a buen término negociaciones de Convenios Colectivos o cualquier otro tipo de pactos laborales.
- f. Organizar y / o participar en campañas publicitarias, congresos, conferencias, secciones de trabajo, cursillos de divulgación, encuentros, seminarios, concursos, así como cualquier otra actividad que contribuya a la consecución de los fines Asociativos.
- g. Convocar becas, premios o promover cuantas actividades de carácter formativo puedan ser de interés para las Empresas Asociadas.
- h. Crear las estructuras necesarias, dentro de la legalidad, para la contratación por las Empresas Asociadas de los trabajadores necesarios para el desarrollo de su actividad.

- i. Prestar a los asociados el asesoramiento establecido por la Junta Directiva para el desarrollo de sus fines y transmitir a organismos públicos los problemas del Sector, colaborando en la obtención de las soluciones mas adecuadas.
- j. Promover el intercambio de información, documentación y experiencias entre las Empresas Asociadas y si cabe, con otras que persiga fines análogos, organizando a tal fin los encuentros necesarios.
- k. Promover las ediciones y publicaciones de boletines, informes, revistas, libros o trabajos, como medio de formación y difusión.
- l. Mantener relación con las organizaciones afines de ámbito autonómico, estatal o internacional, incluso integrándose en las mismas y formando parte, en su caso, de sus órganos representativos.
- m. Procurar que los Empresarios Asociados cumplan las Leyes Generales y Especiales, así como los presentes Estatutos y otras Normas y decisiones que validamente se adopten por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- n. Todas aquellas otras funciones que sean beneficiosas para los intereses de las Empresas Asociadas.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 4. – ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Los Órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. La Comisión Ejecutiva.
4. El Presidente.
5. El Vicepresidente Primero.
6. El Vicepresidente Segundo.
7. El Secretario General.
8. El Tesorero.

CAPÍTULO III.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 5. – NATURALEZA.

La Asamblea General debidamente constituida es el Órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los Asociados.

ARTÍCULO 6. – REUNIONES.

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, antes del 30 de junio, para tratar de los asuntos que exige el funcionamiento normal de la Asociación, entendiéndose que éstos son a título enunciativo y no limitativo, los comprendidos desde el apartado a) al apartado e) del artículo 9 de éstos Estatutos.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias así lo aconsejen, a juicio del Presidente, previa convocatoria, o cuando lo solicite por escrito un número de Asociados no inferior al 20 por 100.

ARTÍCULO 7. – CONVOCATORIAS.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se realizarán por escrito, expresando el lugar, día y hora de celebración de la misma, así como el Orden del Día.

Entre la Convocatoria y el día señalado para la Celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

ARTÍCULO 8. – QUÓRUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN Y QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los Asociados con Derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Asociados con Derecho a Voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de las personas presentes, o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco o las abstenciones.

Será en todo caso necesario una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, los acuerdos relativos a:

- Disolución de la Asociación
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición o Enajenación de Bienes.
- Remuneración a los miembros de la Junta Directiva

ARTÍCULO 9. – FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Establecer la Política General de la Entidad.
- b. Nombramiento y Cese, por justa causa, de los miembros de la Junta Directiva. La designación de cargos de ésta tendrá carácter electivo y de origen representativo, ajustado a los más claros principios democráticos, mediante votación directa. Libre y secreta.
- c. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d. Examinar y Aprobar las cuentas anuales.
- e. Examinar y Aprobar los presupuestos anuales.
- f. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g. Comprar o Gravar bienes inmuebles.
- h. Remuneración a los miembros de la Junta Directiva.
- i. Modificación de los Estatutos Sociales.
- j. Fusión, escisión, transformación en federación o confederación, agrupación transitoria y disolución de la Asociación.
- k. Resolución de los recursos presentados por los Asociados, así como los interpuestos por denegación de ingreso por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. – DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 10.- NATURALEZA.

La Junta Directiva es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Asociación, y como tal velará por el cumplimiento de los fines previstos respetando siempre la autonomía de cada uno de los Asociados en el desarrollo de su actividad profesional.

ARTÍCULO 11. – COMPOSICIÓN

La composición, funcionamiento y responsabilidades de la Junta Directiva de la Asociación, se atenderá a los siguientes principios.

- a. La Junta Directiva estará compuesta por diecisiete miembros, distribuidos de la siguiente forma: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario General, Tesorero, y doce vocales.
- b. Para formar parte de la Junta Directiva será necesario tener la condición de representante designado por la Empresa Consultora, Formadora en Seguridad Alimentaria, o Laboratorio Asociada, no pudiendo ser sustituida la persona designada durante el mandato como miembro de la Junta Directiva. La sustitución del Representante dará lugar a la pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva. La Empresa Consultora o Formadora en Seguridad Alimentaria asociada, tendrá que estar al corriente del pago de sus cuotas para poder formar parte de la Junta Directiva de la Asociación.
- c. La Junta Directiva podrá nombrar Asesores, los cuales no necesariamente deberán tener la condición de representantes de las empresas Asociadas, con voz pero sin voto, a fin de prestar sus conocimientos en cuantos temas se estime oportuno.
- d. La falta de asistencia injustificada por parte de un miembro de la Junta Directiva a tres sesiones consecutivas o cinco alternas durante el periodo de doce meses será considerada renuncia al cargo.
- e. Los miembros de la Junta Directiva serán responsables ante la Asamblea General de Socios de los actos realizados en el ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 12.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE SUS MIEMBROS.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará por sufragio libre y secreto mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión con una antelación de dos meses a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 13.- CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por el transcurso del periodo de sus mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 14.- REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez cada dos meses. También lo hará en sesión extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes, o lo acuerde el Presidente. Quedará constituida la Junta Directiva cuando en primera convocatoria estén presentes un mínimo equivalente a la mitad más uno de los miembros que la componen en cada momento. En segunda convocatoria señalada para 15 minutos más tarde no habrá quórum mínimo si bien es imprescindible la presencia del Presidente, (o Vicepresidente Primero o Segundo en ausencia de éste) o del Secretario General.

ARTÍCULO 15.- FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Le corresponden todas las facultades de representación, disposición y gestión que no estén reservadas a por la Ley o por los Estatutos a la Asamblea o a otros Organos Sociales. Entre otras, y a título enunciativo y no limitativo, son funciones de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales, de acuerdo a la política general establecida por la Asamblea.
- b. Planificar y llevar a la práctica las actividades de la Asociación.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General el Balance y memoria anuales explicativos de la gestión, la rendición de cuentas y las propuestas económicas que se deriven.
- d. Administrar el patrimonio económico de la Asociación.
- e. Celebrar todo tipo de contratos de disposición de los bienes sociales.
- f. Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, fijando el Orden del Día de las mismas y aceptar o rechazar las representaciones o delegaciones de votos que no reúnan los requisitos establecidos al efecto.
- g. Resolver sobre la admisión o inadmisión de nuevos Asociados, y ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos.
- h. Acordar el traslado del Domicilio Social.
- i. Interpretar éstos estatutos cuando ofrezcan dudas, suplir las omisiones que surjan de su aplicación y proponer a la Asamblea su reforma cuando lo estime oportuno.
- j. Abrir, disponer y cancelar todo tipo de cuentas y depósitos en entidades bancarias y de ahorro, así como realizar otro tipo de operaciones bancarias.
- k. Contratar al personal necesario para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- l. En casos urgentes, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- m. Cualquier otra que pueda serle delegada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- EL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente de la Asociación:

- a. Representar a la Asociación ante toda clase de Organismos, públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra, y decidiendo con voto de calidad en caso de empate.

- c. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación, los Presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y de la propia Junta Directiva.
- d. Adoptar cualquier medida urgente que el buen funcionamiento de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, con amplias facultades para otorgar poderes generales y especiales a toda persona que estime oportuno, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la junta Directiva.
- e. Acordar el Orden del Día de las reuniones.
- f. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- g. Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario General.
- h. Nombrar de entre la Junta Directiva los cargos de aquellas personas que actúen como Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario General, y Tesorero, así como disponer el cese de los mismos. En caso de cese dichas personas volverán a su condición de Vocales, debiendo el Presidente proceder a su sustitución por otros miembros de la Junta Directiva.
- i. Convocar la celebración de elecciones anticipadas.

ARTÍCULO 17.- EL VICEPRESIDENTE PRIMERO

Corresponde al Vicepresidente Primero:

- a. Sustituir al Presidente en los casos de Urgencia, enfermedad, ausencia, defunción, o dimisión.
- b. Asistir al Presidente a demanda de éste en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 18.- EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO

Corresponderá al Vicepresidente segundo:

- a. Sustituir al Vicepresidente primero en casos de Urgencia, enfermedad, ausencia, defunción o dimisión.
- b. Asistir al Presidente a demanda de éste en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 19.- EL SECRETARIO GENERAL

Corresponderá al Secretario General:

- a. Actuar como tal tanto en las reuniones de Junta Directiva, como en las reuniones de la Asamblea General.
- b. Asistir al Presidente para fijar el Orden del Día.
- c. Expedir Certificaciones.
- d. Custodiar y llevar los libros (excepto de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.
- e. Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.
- f. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
- g. Llevar el Fichero y el Libro Registro de Socios.
- h. Ejercer la Dirección y coordinación en general de los trabajos técnico – administrativos de los órganos, servicios y dependencias integrantes de la Asociación.

ARTÍCULO 20.- EL TESORERO.

Corresponderá al Tesorero:

- a. Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar los libros correspondientes.
- b. Intervenir todas las operaciones de orden económico.
- c. Dar cumplimiento de las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d. Redactar los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
- e. Llevar un inventario de los bienes sociales.
- f. Tener bajo su custodia los resguardos de depósito que pueda constituir la Asociación, que firmará juntamente con el Presidente, como también las cantidades en efectivo propias de la Asociación y los recibos pendientes de cobro.
- g. Dar información periódica a la Junta Directiva del estado y situación económica de la Asociación.

ARTÍCULO 21.- LOS VOCALES

Corresponde a los vocales intervenir en el gobierno de la Entidad, constituidos en Junta Directiva, y ejercer las funciones que le sean conferidas, y auxiliar en sus cometidos al resto de los cargos y sustituirlos cuando fuere necesario.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro componente de la misma cuando prevean no poder asistir a algunas de sus reuniones. Dicha delegación deberá formalizarse por escrito y remitirse al Secretario General (incluso por fax) al menos con 24 horas de antelación a la celebración de la reunión para la que deba surtir efecto.

ARTÍCULO 22. – SECRETO DE LAS DELIBERACIONES

Los Miembros de los órganos de gobierno de la Asociación, exceptuando los de la Asamblea General, quedan sometidos a la obligación de guardar secreto tanto sobre los asuntos que sean sometidos a su respectivo órgano como las deliberaciones habidas en su seno, y se considerará el quebrantamiento de tal obligación, cuando cause perjuicio a la Asociación, justa causa para su cese.

Los cargos tendrán el carácter de honoríficos y gratuitos, aunque en cualquier caso serán reintegrados de los gastos que realicen en el desarrollo de sus funciones. No obstante la Junta Directiva podrá acordar la asignación de cantidades en concepto de gastos de representación al Presidente, para el mejor desempeño de las funciones encomendadas a éste cargo. La citada partida quedará claramente especificada en el presupuesto anual que se presenta a la aprobación de la Asamblea.

CAPÍTULO V. – LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 23. - LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva estará formada por el Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario General y Tesorero.

Se reunirá una vez al mes con el fin de dirigir y supervisar el funcionamiento cotidiano de la Asociación, preparar y presentar los temas que deberán ser discutidos en las reuniones de Junta Directiva, resolver aquellos asuntos que por su urgencia no puedan esperar a la celebración de la Junta Directiva, aprobar la admisión temporal de nuevos asociados hasta su aprobación definitiva en la reunión de Junta Directiva inmediatamente posterior que se celebre, constituir y coordinar las comisiones de trabajo que estime necesarias en el seno de la Junta Directiva para el mejor funcionamiento de la Asociación, y aquellas otras que tengan relación con su capacidad ejecutiva.

CAPÍTULO VI. – LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 24. – INGRESO EN LA ASOCIACIÓN

Podrán ser miembros todas aquellas Empresas Consultoras y Formadoras en Seguridad Alimentaria y Laboratorios que tengan interés en servir los fines de la misma, las cuales desarrollen su actividad dentro del territorio nacional, y sean admitidas definitivamente por la Junta Directiva.

El ingreso en la Asociación será voluntario. Para poder ingresar en la Asociación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. El titular de la Entidad Consultora o Formadora en Higiene Alimentaria, o los Laboratorios, deberá ser persona física, mayor de edad y con capacidad de obrar, o Jurídica legalmente establecida en el ámbito territorial de ésta Asociación.
- b. Rellenar la Solicitud de Ingreso en la Asociación, designando la persona que será su representante ante ella a todos los efectos.
- c. Abonar la cuota de entrada al efectuar la solicitud.
- d. Ser admitido por la Junta Directiva en los términos previstos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 25. – ADMISIÓN DE LOS ASOCIADOS.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva de la Asociación, la cual resolverá sobre la admisión o inadmisión del posible socio. Entre tanto y según el artículo 23 de los presentes Estatutos, la Comisión Ejecutiva de la Asociación aprobará de manera provisional la admisión o inadmisión del posible socio. En el supuesto de que la Junta Directiva deniegue la Solicitud de Ingreso formulada, el interesado podrá interponer recurso ante la Asamblea General, la cual decidirá en última instancia, sin perjuicio de que el afectado pueda recurrir posteriormente ante la Jurisdicción Ordinaria.

|

La Junta Directiva acordará el ingreso en la Asociación del solicitante con efectos desde el mismo día en que haya abonado la cuota de Ingreso.

Se cumplimentará un Libro de Altas y Bajas de Asociados que se mantendrá al día al efecto de reflejar éstas con total exactitud.

ARTÍCULO 26. – CLASES DE ASOCIADOS.

Existirán las siguientes clases de Asociados:

- a. Fundadores, serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b. De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c. De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los Socios de Honor corresponderá a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27. – CAUSAS DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

Los Socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Baja Voluntaria: Los socios podrán solicitar su baja de la Asociación mediante la notificación por escrito dirigido a la Junta Directiva, con una antelación de 10 días a la fecha de baja. Ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella, ni les dará derecho a reclamar ninguna participación en el patrimonio de la Asociación.
- b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.
- c. Por conducta incorrecta, por desprestigiar la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los Asociados

ARTÍCULO 28.- SANCIONES

Los Socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes, hasta la separación definitiva de la Asociación.

ARTÍCULO 29. – REINGRESO EN LA ASOCIACIÓN.

Cualquier antiguo Asociado que desee volver a ingresar en la Asociación, deberá seguir el procedimiento descrito en el artículo 24 de los presentes Estatutos, si bien la Junta Directiva está facultada para no aceptarlo de forma definitiva, caso de que hubiera sido expulsado con anterioridad. Dicho solicitante deberá pasar un periodo de prueba de un año para ser readmitido de forma plena, durante el cual podrá ser dado de baja nuevamente sin recurso alguno.

ARTÍCULO 30. – PÉRDIDA PROVISIONAL DE DERECHOS

Cualquier Asociado que incumpliera sus obligaciones de pago de las cuotas de la Asociación, perderá provisionalmente sus Derechos a partir de un mes de impago, y no los recuperará hasta la satisfacción total de la deuda.

ARTÍCULO 31. – DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Los Miembros de la Asociación tendrán los siguientes Derechos:

- a. Participar en cuantas actividades organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- b. Participar en la Asambleas Generales con voz y voto. Para ello deberán encontrarse al corriente en el pago de las cuotas.
- c. Ser elector y ser elegible para formar parte de la Junta Directiva en la forma que prevén éstos estatutos.
- d. Ser informado a cerca de la composición de los Órganos de Gobierno y Representación de la Asociación.
- e. Ser informado del estado de las cuentas y del desarrollo de las actividades de la Asociación. Para ello podrá solicitar por escrito las aclaraciones que considere oportunas a los mismos, las cuales deberán ser contestadas a la mayor brevedad posible.
- f. Poseer un ejemplar de éstos Estatutos.
- g. Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o cuantos otros sean concedidos por entidades privadas o públicas.
- h. Participar en la distribución del patrimonio social en caso de disolución, de acuerdo con lo dispuesto legalmente.
- i. Impugnar los acuerdos de los Órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.
- j. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en el Orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- k. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.

ARTÍCULO 32. – DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Serán obligaciones de los Socios:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva. Por el mero hecho de solicitar el ingreso en la Asociación se entenderán tácitamente aceptados los presentes Estatutos.
- b. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c. Prestar asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- d. Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo justa causa, desempeñando fielmente las obligaciones inherentes a los mismos.
- e. Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- f. Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada Asociado.
- g. Comunicar por escrito a la Asociación los cambios de cualquier tipo producidos en su personalidad, domicilio, etc....
- h. Comunicar por escrito a la Asociación el nombre de la persona legalmente facultada para representarla en todo momento. En caso de delegar en otra persona para una determinada ocasión, el Asociado deberá notificar con una antelación mínima de 48 horas y por escrito a la Asociación el nombre de dicha persona, a fin de que haya constancia de tal delegación.
- i. Ésta comunicación habrá de efectuarse en la sede de la Asociación y por cualquier medio válido, incluso por fax.
- j. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

CAPÍTULO VII. – RECURSOS ECONÓMICOS DE LA ASOCIACIÓN. CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 33. – PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente, con plena autonomía para la administración de sus propios recursos, con estricto cumplimiento de sus obligaciones ajustándose al presupuesto anual previamente aprobado.

ARTÍCULO 34. – RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada que fije la Asamblea General
- b. Las cuotas mensuales que fije la Asamblea General. Éstas cuotas serán actualizadas anualmente en el porcentaje o cantidad determinadas acordados por la Asamblea General. No obstante la Junta Directiva podrá acordar la actualización provisional de las cuotas periódicas que se vinieran abonando. Dicha actualización provisional sólo podrá acordarse cuando entre el comienzo del ejercicio social y la celebración de la Asamblea anual Ordinaria vayan a transcurrir más de cinco meses, y deberá necesariamente someterse a la ratificación de la primera Asamblea Ordinaria que se celebre.
- c. Los productos y rentas de sus bienes, intereses de sus cuentas bancarias, y demás productos financieros.
- d. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte del Asociado o de terceras personas.
- e. Cualquier otro recurso lícito que acuerde realizar la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. – CONTABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN.

Se llevarán los registros y el control contable de acuerdo con la legalidad vigente, y en particular, adaptada al Plan General Contable y a los principios contables generalmente admitidos.

La Asociación llevará los pertinentes libros de cuentas para el control y buen orden de la gestión financiera de la entidad. Los Asociados podrán en cualquier momento acceder al conocimiento de la situación económica de la Asociación, mediante petición previa formulada a la Junta Directiva.

Una vez acabado el ejercicio económico, serán practicados los correspondientes Balances de Situación, y de Comprobación, Cuenta de Resultados y Memoria Anual explicativa, que serán sometidos a aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Juntamente con la documentación descrita en el apartado anterior, será sometido a la Asamblea General el Presupuesto de ingresos y Gastos correspondientes al siguiente ejercicio.

De todo ello se facilitará a los Asociados un resumen suficientemente explicativo, que se les hará llegar en el momento de la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 36. – EJERCICIO ECONÓMICO

El Ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural.

Una vez finalizado éste y establecido el estado de ingresos y gastos, si hubiera beneficio se reinvertirá en el beneficio de la Asociación. Si existiesen pérdidas, la Asamblea General determinará la forma de cubrirlas, bien mediante una aportación económica de los Socios, o mediante otra opción que se estime más conveniente.

ARTÍCULO 37. – CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS

El domicilio legal del cumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los Asociados será la sede de la Asociación.

A fin de facilitar ésta obligación, los Asociados domiciliarán sus pagos periódicos en una entidad bancaria o de crédito.

El importe de los recibos será indivisible por lo que su pago no podrá fraccionarse ni efectuar entregas a cuenta.

La Junta Directiva podrá agrupar los pagos mensuales procediendo al cobro de los mismos trimestralmente, o con otra periodicidad, si así lo considera más conveniente. Ello no obstante, y a todos los efectos, se conceptuarán las obligaciones económicas de los Asociados de carácter mensual respecto a las cuotas así establecidas por la Asamblea.

CAPÍTULO VIII. – MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO VII. – MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 38. – MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

La modificación de los Estatutos puede ser propuesta por la Junta Directiva a la Asamblea General, o por un número de Asociados nunca inferior al 20 por ciento.

LA Asamblea General reunida específicamente con tal objeto, de acuerdo con las Normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de la propuesta de modificación de los Estatutos por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

ARTÍCULO 39. – DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los Asociados expresa mediante acuerdo de la Asamblea General. Dicho acuerdo de disolución se adoptará por Asamblea General convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los Asociados presentes.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por cualquier otra causa establecidas en las disposiciones vigentes con rango de Ley.

En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines no lucrativos, donando los mismos a una Asociación Benéfica que se determinará en dicho momento por la Comisión Liquidadora.

Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a. Velar por la integridad del Patrimonio de la Asociación.
- b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c. Cobrar los créditos de la Asociación.
- d. Liquidar el Patrimonio y pagar a los acreedores.
- e. Aplicar los bienes sobrantes de la liquidación a los fines previstos en el presente Artículo.
- f. Solicitar la cancelación de los asientos en el registro.

CAPÍTULO IX. – IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS SOCIALES

ARTÍCULO 40. – IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA

La impugnación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Asociación se llevará a efecto de acuerdo con las siguientes normas:

- a. Podrán ser impugnados, según las normas y los términos señalados en este artículo, los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, a los Estatutos o lesionen en beneficio de uno o más Socios los intereses de la Asociación. La Sentencia firme que estime la acción producirá efectos respecto a todos los Socios, pero no afectará los derechos adquiridos de buena fe por terceros a consecuencia del acuerdo impugnado.
- b. No procederá la impugnación de un acuerdo social cuando haya sido dejado sin efecto o sustituido validamente por otro.
- c. Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los Asociados que hubiesen votado en contra del acuerdo, y los que hubieren sido ilegítimamente privados de emitir su voto. Se observarán las normas de la Ley de Sociedades Anónimas relativas a la impugnación de acuerdos sociales, si bien se referirá la proporción de capital social a la del número de Asociados de la Entidad.
- d. La acción de impugnación caducará por haber transcurrido cuarenta días desde la fecha del acuerdo. No quedan sometidos a dicho plazo de caducidad las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley, que podrán ser ejercitadas mediante el procedimiento de juicio declarativo ordinario.

ARTICULO 41.- IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Las Resoluciones de la Junta Directiva podrán ser impugnadas mediante recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el Acuerdo.
- b. La acción impugnatoria caducará al cabo de un mes de haber sido notificada la resolución.

- c. La resolución que ponga fin al recurso de reposición podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria.
- d. Se entenderá desestimado tácitamente el recurso de reposición una vez transcurrido un mes desde la fecha de su interposición sin que haya sido notificada la resolución.
- e. El recurso de reposición tiene el carácter de vía previa inexcusable antes de recurrir a la Jurisdicción ordinaria.

Acofesal

CAPÍTULO X. – FUERO

ARTÍCULO 42. – FUERO

Las cuestiones contenciosas que se promuevan entre la Asociación y sus Asociados, serán conocidas por los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria de carácter Civil de la ciudad de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación de Consultores y Formadores de España en Seguridad Alimentaria.